**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 52/01**

**CASO 12.243**

**JUAN RAÚL GARZA**

**(Estados Unidos)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Juan Raúl Garza**Peticionario (s):** Hugh Southey**Estado:** Estados Unidos**Informe de Fondo Nº:** [52/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/EEUU12.243.htm), publicado el 4 de abril de 2001**Informe de Admisibilidad Nº:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 52/01**Medidas cautelares:** [otorgadas el 27 de enero del 2000](http://www.cidh.org/medidas/2000.sp.htm)**Temas:** Pena de Muerte / Derecho a la Vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Libertad Personal.**Hechos:** El caso se refiere a Juan Raúl Garza, ciudadano estadounidense que fue condenado a muerte por un jurado en el Tribunal de Distrito Sur de Texas, Estados Unidos, en un procedimiento violatorio de las garantías del debido proceso y del derecho a un juicio imparcial, debido a que parte de la condena se basó en delitos presuntamente cometidos en México, por los cuales nunca había sido acusado, juzgado o condenado.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable de la violación de los artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana por condenar a Juan Raúl Garza a la pena de muerte con violación de sus derechos al debido proceso y a un juicio justo. La Comisión también concluyó que Estados Unidos cometería una grave e irreparable violación del derecho fundamental a la vida, consagrado en el artículo I de la Declaración Americana, si procedía a la ejecución del Sr. Garza sobre la base de las actuaciones penales examinadas en el Informe de Fondo. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en 2022** |
| 1. Otorgar al Sr. Garza una reparación efectiva, que incluya la conmutación de la sentencia. | Incumplimiento |
| 2. Revisar las leyes, procedimientos y prácticas para asegurar que las personas acusadas de delitos punibles con la pena capital sean juzgadas y, de ser condenadas, sean sentenciadas de acuerdo con los derechos establecidos en la Declaración Americana, incluidos los artículos I, XVIII y XXVI de la misma y, en particular, mediante la prohibición de que se introduzcan pruebas de delitos no juzgados durante la etapa de formulación de la sentencia en juicios por delitos punibles con la pena capital. | Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad procesal**
2. El 15 de junio de 2001, la Comisión publicó un Comunicado de Prensa instando al Estado a suspender la ejecución de Juan Raúl Garza[[1]](#footnote-1). La ejecución eventualmente se llevó a cabo en junio de 2001.
3. En 2022, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de recomendaciones el 25 de agosto. A la fecha, el Estado no presentó dicha información.
4. La CIDH solicitó información actualizada al peticionario sobre el cumplimiento el 25 de agosto de 2022. A la fecha, la parte peticionaria no presentó la información solicitada.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. Ante la ausencia de información actualizada sobre el nivel de cumplimiento de las recomendaciones, la CIDH reitera el análisis del cumplimiento y las conclusiones realizadas en su Informe Anual 2021.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[2]](#footnote-2)**
8. **En relación con la primera recomendación,** el Estado reportó que el señor Juan Raúl Garza fue ejecutado el 19 de junio de 2001 en Indiana, Estados Unidos[[3]](#footnote-3).
9. En 2018, el peticionario informó que no se habían otorgado reparaciones en este caso.
10. La Comisión reitera su condena respecto a la ejecución judicial de Juan Raúl Garza, la cual tuvo lugar el 19 de junio de 2001 en Indiana (Estados Unidos) en contravención de sus derechos fundamentales y de las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Informe de Fondo No. 52/01, y de su solicitud de medidas cautelares. La CIDH lamenta que Estados Unidos y el estado de Indiana no hayan cumplido esta recomendación, acto que constituye una violación de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos asumidas por el Estado como parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), según la propia Carta de la OEA e instrumentos relacionados. Por lo anterior, la Comisión concluye que el Estado incumplió la Recomendación 1.
11. **En relación con la segunda recomendación,** en 2005, el Estado indicó que no compartía y rechazaba las recomendaciones de la Comisión[[4]](#footnote-4). En 2020, el Estado reiteró su posición sin presentar nueva información sobre acciones tomadas para dar cumplimiento a esta recomendación.
12. La Comisión observa con preocupación la posición del Estado sobre el desacuerdo y rechazo a las recomendaciones formuladas. Al respecto, la CIDH recuerda que la Declaración Americana es reconocida como fuente de obligaciones jurídicas para los Estados Miembros de la OEA, en particular los Estados que no son partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[5]](#footnote-5). De conformidad con el artículo 31(1) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados Miembros deben realizar un esfuerzo de buena fe para cumplir las recomendaciones de órganos supervisores tales como la Comisión Interamericana[[6]](#footnote-6). Por lo anterior, la Comisión concluye que la Recomendación 2 está pendiente de cumplimiento.
13. **Nivel de cumplimiento del caso**

12. En virtud de lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es pendiente de cumplimiento. En consecuencia, la Comisión continuará supervisando el cumplimiento de la Recomendación 2.

1. **Resultados individuales y estructurales del caso**

 13. Dado que el caso sigue pendiente de cumplimiento, no existen resultados individuales o estructurales informados por las partes.

1. CIDH, Comunicado de prensa Nº 11/01 - [CIDH insta a los Estados Unidos a suspender la ejecución del condenado a muerte federal Juan Raúl Garza.](http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2001/11-01.htm) Washington DC, 15 de junio de 2001. [↑](#footnote-ref-1)
2. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores, se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021](https://www.oas.org/es/CIDH/informes/IA.asp?Year=2021). [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo III. F. Estado del cumplimiento de las recomendaciones,](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.docx) párr. 1164. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2015, [Capítulo III. D. Estado del cumplimiento de las recomendaciones,](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.3e.htm) párr. 182. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte IDH. [Opinión Consultiva OC-10/89. Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1263.pdf), 14 de julio de 1989, Ser. A No. 10 (1989), párrs. 35 a 45. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Caso 12.873, Informe de Fondo No. 44/14, Edgar Tamayo Arias](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2014/uspu12873es.pdf) (Estados Unidos), párr. 214; CIDH, [Caso 12.626, Informe No. 80/11, Jessica Lenahan (Gonzales) y otros (Estados Unidos)](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/uspu12626es.doc), párrs. 115 a 120; CIDH, [Hacia el cierre de Guantánamo](http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/guantanamo/guantanamo.html), 2015, párrs. 16 a 23; CIDH, [Caso 12.586, Informe No. 78/11, John Doe y otros (Canadá)](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2011/CAPU12586ES.doc), párr. 129. [↑](#footnote-ref-6)